



**“Por la cual se justifica y ordena iniciar la celebración de contrato de comodato por la modalidad de Contratación Directa”**

El Gobernador del Departamento de La Guajira (E) según Resolución N°1523 de 2024, en virtud de las disposiciones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*.

Que de conformidad con el inciso segundo de los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, prescribe: *“ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”*, y a su vez el artículo 14 ibidem señala: *“ARTÍCULO 14.- Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria...”*.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...”*.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los*

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: (5) 728-90 80  
Centro Administrativo Departamental  
Riohacha - La Guajira





**RESOLUCIÓN No. 1530 DE 2024**

**“Por la cual se justifica y ordena iniciar la celebración de contrato de comodato por la modalidad de Contratación Directa”**

Que la gobernación de La Guajira es propietario del “LOTE DE LA SEDE PRINCIPAL DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS” Inmueble, cuyos linderos y áreas se describen en las Escrituras Públicas No. 264 de 05 octubre del 1957 de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, ubicado en la Cra. 12 #11a-56 HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, RIOHACHA, LA GUAJIRA. Matricula inmobiliaria No. 210-53970.

UBICACIÓN	ÁREA	MATRICULA INMOBILIARIA
Riohacha, La Guajira	Consta de una extensión de 100 metros de frente por 95 metros de fondo	210-53970

Que mediante oficio del tres (03) de septiembre de 2024, **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y FORENSE** solicitó formalmente al Departamento de La Guajira la entrega en comodato de un área perteneciente al lote de la sede principal Del Hospital Nuestra Señora De Los Remedios con el fin de prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y ciencias forenses.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y parcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, *“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...”*

Que La Ley 9 de 1989 establece que *“las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción*

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: (5) 728-90 80  
Centro Administrativo Departamental  
Riohacha - La Guajira





**“Por la cual se justifica y ordena iniciar la celebración de contrato de comodato por la modalidad de Contratación Directa”**

*comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.”*

Que, en el sector Oficial, el comodato es una figura jurídica empleada para permitir a las diferentes entidades estatales generar un ahorro en componentes de gastos tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos.

Que Respecto de los contratos de comodato el Consejo de Estado, en sentencia del 30 de julio de 2008, con radicación 01(15466), MP RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, expresó: *“el comodato tiene por objeto entregar un bien de una entidad pública a otro sujeto sin contraprestación alguna, la Sala considera que el comodato está comprendido dentro de los supuestos a que alude dicha disposición y, por ende, debe tener por causa el impulso de programas y actividades de interés público. (...) En efecto, el comodato ha sido utilizado como instrumento de cooperación entre las entidades públicas y entre estas y los sujetos de derecho privado, para impulsar programas de interés público desarrollados, generalmente, por sujetos sin ánimo de lucro”*

Que la gobernación de La Guajira es propietario del LOTE DE LA SEDE PRINCIPAL DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS Inmueble cuyos linderos y áreas se describen en las Escrituras Públicas No. 264 de 05 octubre del 1957 de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, ubicado en la Cra. 12 #11a-56 HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, RIOHACHA, LA GUAJIRA. Matricula inmobiliaria No. 210-53970.

EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 938 de 2004. El artículo 35 de la misma ley establece que la misión fundamental del Instituto es *“prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y ciencias forenses”*.

Que, el Comodato se encuentra definido en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, el cual establece: *“Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”*.

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: (5) 728-90 80  
Centro Administrativo Departamental  
Riohacha - La Guajira





RESOLUCIÓN No. **1530** DE 2024

**“Por la cual se justifica y ordena iniciar la celebración de contrato de comodato por la modalidad de Contratación Directa”**

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso; b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado que, a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 consagra: *“Acto administrativo de Justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.”*

Que, el Departamento de La Guajira, cuenta con los respectivos estudios y documentos previos que justifican la necesidad de proceder a suscribir bajo la modalidad de contratación directa un contrato de Comodato de bien inmueble, cuyo objeto consiste en: **“LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA ENTREGA A TITULO DE COMODATO UN ÁREA PERTENECIENTE AL LOTE DE LA SEDE PRINCIPAL DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS E.S.E. A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR** Procedente y justificada la celebración de un contrato de comodato entre el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** en el marco de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTICULO SEGUNDO.** El objeto del contrato de comodato será: **“LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA ENTREGA A TITULO DE COMODATO UN ÁREA PERTENECIENTE AL LOTE DE LA SEDE PRINCIPAL DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS E.S.E. A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”**

**ARTICULO TERCERO.** El Contrato de Comodato tendrá inicialmente una duración de cinco (5) años, término contado a partir de la suscripción del acta de entrega del bien inmueble

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: (5) 728-90 80  
Centro Administrativo Departamental  
Riohacha - La Guajira





**RESOLUCIÓN No. 1530 DE 2024**

**“Por la cual se justifica y ordena iniciar la celebración de contrato de comodato por la modalidad de Contratación Directa”**

**ARTICULO TERCERO.** El Contrato de Comodato tendrá inicialmente una duración de cinco (5) años, término contado a partir de la suscripción del acta de entrega del bien inmueble objeto de comodato. No obstante, lo anterior el Departamento de La Guajira se podrá reservar la facultad de dar por terminado el contrato de comodato en cualquier tiempo, como lo establece el artículo 2219 del Código Civil.

**ARTICULO CUARTO.** Los documentos previos y sus anexos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma Electrónica para la contratación pública – SECOP II.

**ARTICULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Riohacha a los:

**18 SEP 2024**

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MISAEEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO**  
Gobernador del Departamento de la Guajira (E)  
Resolución N°1523 de 2024

Proyectó: Ella Lorena Romero – Contratista Secretaria General. *Euf*  
Revisó: Juan Camilo Burbano Ibarra. Secretario General *JCB*  
Revisó: Germán Medina Franco - Asesor. Área Contratación *GMF*  
Revisó: Angela Sánchez – Directora Operativo de Despacho. *AS*

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: (5) 728-90 80  
Centro Administrativo Departamental  
Riohacha - La Guajira

